

76001400302820230012700
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carretera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte demandante de las excepciones formuladas por el extremo ejecutado, quien en termino se pronunció al respecto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2023. La secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: GRUPO JURIDICO DEUDO SAS
APD: OSCAR MAURICIO PELÁEZ
EMAIL: notificaciones@grupojuridico.co
DDA: JULIAN ANDRES VALENCIA VIAFARA
APD: GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
EMAIL: glll5@hotmail.com
RAD 76001400302820230012700.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio. No. 1363

Santiago De Cali, Diecisiete (17) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230012700

Atendiendo la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, decretando así las pruebas solicitadas por las partes y fijando fecha para audiencia inicial, bajo los siguientes lineamientos:

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 en el que regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- FIJAR el día _____() del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos entiendo. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. 1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, y los aportados con el escrito que descurre el traslado de las excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los anexos aportados los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

3.- Advertirle a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear

76001400302820230012700
C.S.G.

sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

4.- INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

5.- Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito pendiente aportado por la apoderada del demandado Julián Andrés Valencia Viafara el cual es reposa en el numeral 21 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria